

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190048900



Fecha: 09:30 a.m. del 1 de julio de 2020

Demandante: María del Pilar Naranjo Ramos

Demandado: Colpensiones y Otros

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCION DE EXCEPCIONES, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se reconoce personería al doctor Juan Fernando Camacho como apoderado de la parte demandante. Se reconoce personería a la doctora Edna Carolina Olarte como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones en los términos y para los efectos conferidos en el poder. Se reconoce personería al doctor Felipe Maldonado Bustos en su doble calidad de representante legal y apoderado judicial de Colfondos.

Iniciando con las etapas procesales pertinentes y en tanto entra también el apoderado de porvenir, se comienza con la etapa de:

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado, porque lo que se busca es la nulidad de la afiliación, aunado a ello, Colpensiones allegó al correo electrónico copia del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentó ninguna de las demandadas, solamente excepciones de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento del Proceso. No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. – Se excluyen del debate probatorio los hechos que aceptaron Colfondos, Porvenir y Colpensiones, los demás forman parte del debate probatorio. El litigio se centrará en determinar si es procedente o no declarar la nulidad o ineficacia de la afiliación que busca la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 15

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al representante legal de Porvenir.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales del folio 61

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio a la demandante

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR

INTERROGATORIO. A la demandante.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 90 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLFONDOS

Colfondos presentó allanamiento a las pretensiones de la demanda como se observa a folio 140 del expediente, solicitud que se resolverá en el momento de proferir la sentencia correspondiente.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

Se acepta el desistimiento que del interrogatorio al representante legal de Porvenir hace el apoderado de la demandante.

Se practica el interrogatorio a la demandante María del Pilar Naranjo .

No llegó apoderado de Porvenir, entonces se declara precluida la oportunidad para la práctica del interrogatorio a la demandante.

No hay entonces más pruebas por evacuar por lo tanto el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación que hiciere la demandante María del Pilar Naranjo al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su caso administra Porvenir S.A., para tenerla como válidamente afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a Porvenir a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la actora con todos los rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración correspondientes.

TERCERO: ORDENAR a Colpensiones a aceptar el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: ABSOLVER a Colfondos de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra en esta demanda.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEXTO: Envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral - la presente decisión en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**".

Como quiera que la apoderada de Colpensiones presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y en grado jurisdiccional de consulta en lo que le haya perjudicado en la sentencia.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se declara terminada la misma.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA